

EL REGISTRO OFICIAL

DEL Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Taena, Martes 3 de Octubre de 1871.

Núm. 51.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVISOS OFICIALES.

S. E. el Presidente de la República ha recibido y contestado la carta autógrafa en que el Excmo. señor don Santiago Gonzalez le participa su exaltación a la presidencia provisoria de la República del Salvador.

Ha sido nombrado Cónsul *ad honorem* de la República en Dresde D. Adolfo Weis, cancelándose en consecuencia la patente que lo acreditaba como Cónsul en Boston.

Igualmente han sido nombrados Vice-Cónsul *ad honorem* del Perú en la Guayra D. Evaristo Diaz Flores y adjunto *ad honorem* a la Legación de la República en Chile don Antonio Alvariano.

Se ha expedido el *exequatur* de es-tilo a las patentes por las que se acredita a don Mignal P. Graco como Cónsul de Costa Rica en el Callao, y a don Bernardo de la Barra como Vice-Cónsul de Chile en Iquique.

Lima, Setiembre 14 de 1871.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Mayo, 2 de 1871.

Manifestando el Ingeniero de Estado D. Enrique Winteringham en su anterior oficio, que en las comisiones que desempeñó en el puerto de Pisco, con el objeto de inspeccionar y reconocer los trabajos emprendidos en el ferro-carril de dicho puerto a la Ciudad de Ica, ha invertido la suma de 690 soles 45 centavos; se aprueba dicho gasto; en su consecuencia, se dispone: que la Caja fiscal del Departamento, entregue al citado ingeniero W. los expresados 690 soles 45 centavos. Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento y aplíquese el gasto a la partida 1179 del presupuesto del bienio anterior, con forme a lo dispuesto en el decreto de 10 de Enero último: regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Agosto 3 de 1871.

Nómbrase amanuense de la Secretaría de la Prefectura de Moquegua a D. Guillermo Santa Ana propuesto en este oficio por el Prefecto.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Agosto 5 de 1871.

Visto el anterior oficio del Ministro Plenipotenciario del Perú en Londres, por el que consta la orden que el citado Ministro dió contra la casa Dreyfus Hermanos y Compañía, para que al comisionado para la obra del monumento del 2 de Mayo, se le entregase la cantidad de 3,856 francos para gastos causados en el embalaje de las dos terceras partes del citado monumento, según lo comprueban las facturas acompañadas, apruébase dicha orden y en su consecuencia, se dispone: que por el Ministerio de Hacienda, se dicten las órdenes convenientes para el reintegro de los expresados 3,856 francos a la referida Casa Dreyfus Hermanos y Compañía: aplíquese el gasto a la partida 1,179 del presupuesto del bienio anterior conforme a lo dispuesto en el decreto de 10 de Enero último. Pase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Agosto 11 de 1871.

Visto el anterior oficio del Ministro de Relaciones Exteriores, trascribiendo el del Ministro Plenipotenciario de la República de Londres por el que se manifiesta la medida que adoptó el expresado señor Ministro para verificar los gastos que ocasionaron las respectivas traducciones del reglamento de la Exposición Nacional del Perú, con el objeto de que fuesen conocidos del público francés é inglés: apruébanse dichos gastos; y en su consecuencia se dispone: que para casos de igual naturaleza, los agentes del Perú residentes en el extranjero, quedan sufi-cientemente autorizados para adoptar, cada uno en su línea, las medidas que crean convenientes para invitar a todas las corporaciones é individuos prominentes en arte, ciencia é industria, a fin de que con su influencia y cooperación pueda esperarse un concurso de grande importancia para el éxito de la exposición nacional.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Agosto 12 de 1871.

Habiéndose vencido el término señalado para la admisión de propuestas relativas a la irrigación del Valle de Azapa, sin que hasta la fecha se haya presentado propuesta alguna; se dispone: que se abra un nuevo término de 30 días, para que dentro de él se presenten las respectivas propuestas como lo dispone el decreto de 5 de mayo último: fíjense los

respectivos avisos y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

Lima, Agosto 16 de 1871.

Vistas las prepuestas presentadas por Montero Hermanos, Tomas Lachambre y Ca., Correa, Mariátegui y O' Phelan, para la construcción del ferro-carril de Chimbote a Huaráz y Recuay; y teniendo en consideración, que los últimos proponentes ofrecen hacer la obra por veinti cinco millones cuatrocientos cincuenta mil soles; que el presupuesto oficial hecho por el Ingeniero Hindle, arroja la suma de treinta y ocho millones quinientos cincuenta mil soles que existe entre dicho presupuesto y la propuesta de Correa, Mariátegui y O' Phelan, acredita una de dos cosas, ó que estos proponentes han padecido en sus cálculos graves equivocaciones, ó que el presupuesto padece de sustanciales errores: que en el primer caso, los proponentes podrían cumplir sus compromisos si el Gobierno aceptase su oferta, lo que no solo traería consigo la paralización de la obra, sino el quebranto de los intereses fiscales, por muy prolifas que fuesen las medidas precautorias adoptadas para cautelarse: que en el segundo caso, esto es, en el de ser equivocado el presupuesto oficial, el Gobierno no tiene dato alguno para conocer el legítimo costo de la obra, ni por consiguiente para juzgar acerca de la conveniencia de las propuestas presentadas hasta la fecha; que en tal situación, el interés bien entendido del fisco exige que se rectifiquen los estudios y presupuesto hechos sobre la línea referida, antes de proceder a la ejecución de la obra y de aceptar para ello una propuesta determinada: que el Gobierno se reservó, por la cláusula 30 del contrato celebrado con Valdeavellano y Derteano, el derecho de rescindirle, si en el término de sesenta días se presenta una propuesta mas ventajosa; que habiendo llegado este caso, el Gobierno puede hacer uso del derecho que se reservó, aun sin admitir la nueva propuesta: con el voto del Consejo de Ministros, se resuelve: que se proceda a rectificar por una comisión de ingenieros los estudios y presupuesto del ferro-carril de Chimbote a Huaráz, quedando desechadas las propuestas de Montero Hermanos, Thomas Lachambre y Ca., Correa, Mariátegui y O' Phelan. Desechase así mismo la propuesta de Valdeavellano y Derteano, declarándose sin ningún valor el contrato celebrado con ellos. Devuélvase a los interesados las sumas que han consignado en depósito en la Caja Fiscal de este Departamento.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Agosto 2 de 1871.

Teniendo en consideración que las Direcciones de Rentas y de Contabilidad General del Ministerio del Ramo, no pueden corresponder fielmente al objeto que se propuso el Supremo Gobierno en su erección, sino de desaparecer las causas que entorpecen la centralización de las cuentas y la fiscalización de los gastos públicos, de manera que pueda conocerse con exactitud y presteza la cuenta de ingresos y egresos del Tesoro; se dispone: que una comisión compuesta del Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas D. Manuel Angulo que la presidirá, de los Vocales del mismo Tribunal D. José María Andía y D. Manuel Calup, del Vista de la Aduana del Callao D. José María La-Jara y del Cajero Fiscal de la misma provincia D. Rafael Gonzalez, estudie los trabajos y operaciones practicados por dichas Direcciones, y presenten a la brevedad posible un informe detallado de las causas que originan los inconvenientes que se observan en la actualidad, y proponga las medidas que a su juicio deban dictarse para el mejor y mas pronto servicio, tanto en dichas Direcciones como en la Caja fiscal y Receptoría de este Departamento.

Al efecto, queda facultada dicha Comisión para revisar los libros y documentos de las Direcciones, Caja fiscal y Receptoría citadas, valiéndose para este fin de los empleados subalternos de ellas que estime convenientes. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Carrillo*.

Lima, Julio 27 de 1871.

Convinendo reformar las disposiciones del Reglamento de Comercio que se refieren al despacho de equipajes que traen los viajeros, en términos favorables a estos, y que al mismo tiempo faciliten y aseguren el cobro de los derechos fiscales que deben pagarse por ciertos efectos que suelen traerse por aquellos, sin ser propiamente de los calificados como equipaje ó aun siéndolo, en mas cantidad de la que corresponde a las circunstancias de su dueño; se dispone:

1.º Cuando al hacerse el reconocimiento de los equipajes que se des embarquen por el puerto del Callao, conforme a lo que se previene en el artículo 724 del Reglamento, se encuentren otros efectos distintos de

los que, según el artículo 123, forman dichos equipajes, ó que aun perteneciendo á esta clave vengan en cantidad desproporcionada á las circunstancias del dueño: se procederá por el Comandante de dicho resguardo á formar una relación de esos objetos distintos ó excedentes expresando su calidad y cantidad y á fijarles el avalúo que según el arancel les corresponda, y pasará estos datos al teniente más antiguo para que liquide y cobre las derechos si no pasan estos de veinte soles, y libre en consecuencia la orden de entrega de las mercaderías. Se procurará practicar todas estas diligencias con la mayor celeridad, á fin de evitar retardos y perjuicios á los interesados.

2.º Si los derechos exceden de 20 soles, se remitirán las mercaderías á la aduana, con una razón de ellas, y el despacho se hará entónces por los empleados respectivos, y con las formalidades y requisitos establecidos por el Reglamento.

3.º En el caso á que se contrae el precedente artículo, si los derechos no pasan de cien soles, se cobrarán dobles sobre lo que exceda de veinte soles; pero si pasan de cien soles caerán en comiso las mercaderías.

4.º Lo que queda dispuesto respecto de los equipajes es también extensivo á los comestibles y otros artículos de comercio que suelen traserse, sueltos, ó en cualquiera clase de bultos, en los buques de vapor, por las personas que acostumbran viajar en ellos haciendo un tráfico de poca importancia.

5.º Para el despacho y cobro de derechos á que se refiere el artículo 1.º de este decreto, el Administrador de la Aduana del Callao proporcionará al Comandante del Resguardo un libro de inventarios, y otro de despacho foliados y rubricados por él con talones ambos, y teniendo además el segundo una tercera sección para dar recibo de los derechos que los interesados paguen. Estos firmarán también la anotación ó constancia del pago que hagan por tales derechos: el cual se escribirá en la sección central del libro de despachos. La Dirección de Rentas determinará la forma y condiciones de estos libros, y expedirá las órdenes necesarias acerca de su uso y aplicación.

6.º Los derechos que recaude el Resguardo se pasarán a la Aduana, con los libros á que se refieren, inmediatamente después de terminado el despacho, para que revisados los aforos y la liquidación, se forme el cargo respectivo por los derechos, e ingresen estos á la Tesorería, otorgándose recibo por ella en el talon del libro de despachos. Por la falta de este recibo, así como por los errores en los aforos y en la liquidación, son responsables en todo caso los que practiquen estas operaciones y el recaudador.

7.º El reconocimiento y despacho de los equipajes se verificarán precisamente en un local que al efecto mandará construir el Administrador de la Aduana tan inmediatamente como sea posible al lugar por donde desembarcan los pasajeros, y en cuyo frente se manifestará su objeto por medio de una inscripción en castellano, inglés, francés, italiano y alemán para conocimiento de todos los

viajeros.

8.º Los bultos de equipajes y cualesquiera otros objetos, sueltos ó formando bultos, que se desembarquen por otro punto distinto del señalado ó que se señale para este objeto, ó que, desembarcado allí, no se lleven para su reconocimiento al expresado local, serán aprehendidos y llevados á dicho lugar: si contienen solamente equipaje, ó efectos que no estén gravados con derechos, se impondrá como pena por la falta la multa de diez soles por cada bulto que pagarán por mitad el dueño y el conductor: si contienen efectos que deben pagar los derechos, caerán en comiso, y se impondrá una multa cuádrupla al conductor.

9.º En los demás puertos de la República seguirán rigiendo en todo vigor los artículos 122 á 124, 132 y 171 del reglamento hasta que el Gobierno si lo cree conveniente, haga extensivas las franquicias que este decreto concede, á alguno ó algunos puertos mayores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Carrillo

DIRECCION DE RENTAS.

Lima, Setiembre 1.º de 1871.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha 7 del próximo pasado se ha servido S. E. el Presidente expedir el siguiente decreto:

“Teniendo en consideración que por decreto de 20 de Enero último está dispuesto que el guano que se destine para abonar las tierras en los Departamentos del Sur sea vendido de cuenta del Estado al precio de su costo, y por comisionados especiales, á fin de proporcionarlo á los agricultores con el menor recargo posible; y en consecuencia, deben dictarse las medidas que son necesarias para sistematizar el expendio de dicho artículo;

Decreto:

“Art. 1.º Habrá en cada uno de los Departamentos de Arequipa y Moquegua un agente ó comisionado, que tendrá á su cargo la administración y venta del guano que se destine á esos departamentos. Bajo su responsabilidad, asegurada con una fianza de diez mil soles, que se prestará á satisfacción del Director de Rentas, para responder de los valores que se las confíen á su cargo que en su contra resultaren, correrán el recibo de los cargamentos que el contratista para la conducción debe entregarle, los depósitos del abono, establecido ó que se establezcan, su venta y entrega á los compradores, y el producto de aquella, hasta que, mediante la competente orden, sea empesado en las respectivas cajas fiscales.

“Art. 2.º Para las operaciones y servicios anexos á las anteriores atribuciones, los agentes podrán nombrar los empleados ó dependientes que tengan por conveniente, encomendarles las funciones que tengan á bien, asignarles el sueldo ó premios que estime bastantes, siendo todo esto de su cuenta, costo y riesgo.

“Art. 3.º Habrá por ahora los depósitos de guano siguientes:

En el Departamento de Arequipa.

Ciudad de Arequipa.
Puerto de Islay.
Puerto de Mollendo.
Caleta de Cocotéa.
Caleta de Quilca.

En el Departamento de Moquegua:

Ciudad de Tacna.
Puerto de Arica.
Puerto de Ilo.
Caleta de Sama.

“Art. 4.º Son deberes de los agentes.

“1.º Cuidar de que los capitales de los buques que el empresario de la conducción destine para llevar el guano, entreguen en playa, en los respectivos puertos, libres de todo gasto, los cargamentos, en sacos bien acondicionados, y con el peso designado en el conocimiento, como está abligado á hacerlo dicho contratista, exigiendo de éste el estricto cumplimiento de su contrata, de la que se pasará á los agentes copia autorizada; y cuando notare faltas, que no sean salvadas por dicho contratista, dar cuenta á la Dirección de Rentas, para que se haga efectiva la consiguiente responsabilidad.

“2.º Hacer depositar el abono en almacenes seguros, y al abrigo de la humedad ó de otras causas que lo desmojeran.

“3.º Venderlo al precio que se fijará más adelante, procurando, en cuanto sea posible, ponerlo al alcance de los consumidores, para evitar la especulación y el monopolio.

“4.º Llevar cuenta comprobada de la especie y del producto de su venta, pasando quincenalmente á la Dirección de Rentas un extracto de dicha cuenta, con especificación de los valores disponibles, para que pueda fijarse por ellos.

“5.º Entregar esos valores en virtud de los respectivos libramientos de dicha Dirección en las correspondientes cajas fiscales.

“6.º Rendir su cuenta de cada año al Tribunal Mayor del ramo, con sus comprobantes, por conducto de aquella Dirección, para su examen y juzgamiento.

“7.º Informar al Gobierno acerca de los medios de hacer más económica la administración del negociado, y sobre cualquier otro punto que juzgue conveniente.

“Art. 5.º Recibido el guano en playa por los agentes son de su cuenta los gastos posteriores del depósito y expendio, tales como conducción al depósito, arrumaje, almacenaje, medición ó peso para la venta, pago de sueldos á empleados ó dependientes y de jornal á peones, y cualquier otro que puedan ocurrir, excepto nueva conducción desde el depósito principal de los puertos á otros depósitos, que por su naturaleza deben gravar el artículo. Sobre este punto deberán obrar con suma prudencia calculando los consumos de cada lugar, á fin de no recargar al Estado con el gasto de conducción de guano que no tenga seguro y pronto expendio.

“Art. 6.º El precio del guano no excederá del costo que ocasione, desde su extracción de las islas, hasta su entrega á los compradores. Es-

te costo deberá regularse por cada tonelada mientras no se disponga otra cosa, de la manera siguiente:

Extracción y carguío en las Islas según contrato	0 42 1/2
Valor de 16 sacos que deberán contener una tonelada, según contrato, á 20 c.	3 20
Ensaque según contrato.	0 85
Flete puesta la carga en playa según contrato..	8 50
Soles.	12 97 1/2

Siete por ciento de recargo, por vía de resarcimiento para los casos de pérdidas ó averías, y para cualquier otro gasto extraordinario 91 1/2

Comisión de venta 6 p. 100 sobre ese valor	0 89
Asignación para gastos 2 p. 100 sobre idem	0 28
	15 “

Para lo que se desembarque en Mollendo deberá considerarse un sol más, que es el mayor costo del flete para ese puerto. De manera que el precio en cualquiera puerto adonde lleguen los cargamentos, será 15 soles y en Mollendo diez y seis, sobre estos valores se cargará el gasto que ocasione la conducción desde el puerto, cuando la venta se haga en otros lugares.

“Art. 6.º Por toda remuneración del servicio, los agentes tendrán derecho á un seis por ciento como comisión de venta y para todo género de gastos percibirán el dos por ciento más; este ocho por ciento recaerá siempre sobre el costo del guano puesto en los puertos, que en el precedente artículo queda fijado y en ningún caso sobre el mayor valor del abono, proveniente de su conducción á otros lugares.

“Art. 8.º La Dirección de Rentas abrirá una cuenta especial denominada Guano para la agricultura del país, que se debitará con los gastos que el artículo ocasione, acreditándose con sus productos.—También llevará en esa cuenta la de la especie en general, y por lo que corra a cargo de cada agente departamental. Todas esas cuentas con las que dichos agentes rindan según el inciso 6.º del artículo 3.º se presentarán anualmente al Tribunal respectivo. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Carrillo.”

Que trascribo á US. para su inteligencia y á fin de que se sirva comunicarlo á los funcionarios de su dependencia que hayan de intervenir en el expendio del abono.

Dios guarde á US.

José M. Osorio.

Tacna, Setiembre 16 de 1871.

Trascribase á la Caja Fiscal, á la Aduana de Arica, y publíquese.—Valle-Rietra.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

Razon de las causas civiles que jiran en el juzgado de primera instancia que despacha el Dr. Don José Manuel Suarez, y por el oficio del Escribano que suscribe.

Nº	ACTORES.	REOS.	NATURALEZA	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
41	Guillermo Hoffman	Baltazar Nalvarte	Ordinaria	Entrega de bienes	Setiembr. 14 de 70	Resuelta	El 10 de mayo último se ha hecho la entrega.
42	Mercedes y Octavia Mat.	Mnuel Angulo	Ejecutiva	Cobro de pesos	Marzo... 3 de 71	..	Paralizada en estado de demanda.
43	Jácobo Santamaria	José María Quelopana	Sumaria	Entrega de hijos	Noviem. 18 de 70	Resuelta	El 20 de mayo último se ha hecho la entrega.
44	Manuel Tellez	Manuel Zevallos	Ordinaria	Secion de bienes	Octubre 25 de	Declarada sin lugar la seccion, paralizada
45	Maria Guadalupe	Josefa Leon	Idem	Intestado	Mayo... 30 de	Paralizada en el estado de prueba.
46	Juana Vasquez	Carlos Godines	Idem	Rendicion de cuentas	Octubre. 21 de	En el término ordinario de prueba.
47	Fernando Madueño	Doctor Weenceslao Hurtado	Idem	Tercecia cuadyuvante	Diciemb. 15 de	En estado de alegato.
48	Gregorio Campos	Casimiro Cauvin	Ejecutiva	Por cobro de pesos	Mayo... 9 de 71	..	En el término de prueba de una excepcion.
49	Anjela Berrios	Saturnino Lara	Sumaria	Alimentos	Marzo... 27 de ..	Resuelta	El 25 de mayo último se ha mandado prestar fianza.
50	Guillermo Hoffman	Baltazar Nalvarte	Ejecutiva	Por cobro de pesos	Setiemb. 18 de 69	Sentenciad	Pende en el Superior Tribunal.
51	Doctor Andres Morales	Juana Guiza	Idem	Idem idem	Marzo... 6 de 71	..	El 25 de mayo último se libró mandamiento de embargo.
52	Mariano Gil	Ramon Gil	Ordinaria	Particion de bienes	Diciembr. 16 de 70	..	En traslado de la oposicion.
53	Francisco G. Mantilla	Modesto Pomareda	Idem	Cobro de pesos	Julio... 21 de	El 24 de mayo último se ha declarado ejecutada la sentencia.
54	Celestino Vargas	José Prohias	Ejecutiva	Idem idem	Noviemb. 22 de	Pende en apelacion del Superior Tribunal.
55	Manuel Tellez	Con los legatorios	Ordinaria	Dcho. á la 4a. parte de bienes	Marzo... 3 de 71	..	En traslado á los interesados.
56	Felipe Santiago Castañon	Doctor D. Domingo Tellez	Ejecutiva	Cumplimiento de una obligac	Mayo... .. de 71	..	En despacho para resolver una excepcion.
1	José Santos Peña	Vicente Liendo	..	Por lesiones	Enero... 13 de 71	..	En el sumario
2	Paula Vildoso	Modesto Molina	..	Por abuso de autoridad	Octubre 13 de 70	..	Idem idem.
3	Josefa Conchalique	Josefa Guarache	..	Allanamiento de domicilio	Noviem. 6 de 66	..	En el plenario.
4	Pedro A. Guarache	Cirilo Palza	..	Por lesiones é injurias	Agosto... 3 de 69	Sentenciad	Pende en el Superior Tribunal.

RESUMEN.

Ordinarias	29
Sumarias	7
Ejecutivas	20
Criminales de oficio	0
Idem entre partes	4

Total de causas... 60

Tacna, Junio 6 de 1871.

M. GUEL BENAVIDES.

V.º P.º — JOSE MANUEL SUAREZ.

República Peruana—Aduana de Arica—Setiembre 4 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.
S. C. P.

Tengo el honor de acompañar á este oficio para conocimiento de US. la cuenta de ingresos y egresos de esta Aduana correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.

Dios guarde á US — S. C. P.
Manuel Vazquez Solis.

CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS POR AGOSTO DE 1871.

DEBE.

Almacenaje	772 53
Arbitrio municipal	947 78
Comisos	65 37
Derechos de exportacion	1 99
Idem de importacion	63481 26
Idem de puerto	44
Idem de tonelaje	542 40
Muellaje	1123 20
Multas	40

S. 67018 53

HABER.

Por contingentes.

Remesado á la Caja Fiscal del Departamento.

En letras de cambio	60121 99
En documentos de pago	3310 54
En sueldos y gastos	3486

S. 67018 53

Contaduría de la Aduana Principal de Arica, á 31 de Agosto de 1871.—P. E. C.—Julio Rivera.

V.º B.º — VAZQUEZ SOLIS.

Capitania del Puerto de Arica.

Señor Coronel Prefecto de este Departamento.

El capitán del puerto dá parte á US. haber fondeado y salido en el día de la fecha los vapores siguientes

Vapor de guerra Nacional Tumbes, ancló á las 4 horas p. m. procedente de Ilo en 16 horas sa comandante el capitán de fragata don Carlos Ferreyros.

Vapor Chileno Limarí, zarpó á las 9 horas p. m., con destino á Valpa-

raiso y puertos intermedios, su capitán Lautrup con 30 hombres, su carga productos del país, conduce 19 pasajeros de cubierta.

Arica, Setiembre 19 de 1871.

José Becerra.

Señor Coronel Prefecto de este Departamento.

El capitán puerto dá parte á US. haber salido y entrado en el día de la fecha los vapores siguientes:

Día 21.

Vapor Inglés—Cordillera, zarpó á

las 9 horas 30 minutos p. m., con destino á Valparaiso tocando en los puertos intermedios. su capitán W. H. Thomas, con 97 hombres de mar su carga general, no lleva pasajeros de este puerto.

Día 22.

Vapor Inglés Inca, fondeó á las 4 horas a. m., procedente de Iquique y puertos intermedios del último Pisagua en 8 horas, su capitán Taylor con 16 hombres de mar, conduce de pasaje Dr. Dull, Belaunde y señora, Alegria, Gaytan y señora y 23 de cubierta.

Arica, Setiembre 22 de 1871. José Becerra.

Señor Coronel Prefecto de este Departamento.

El capitán de puerto dá parte á US. haber entrado y salido en el día de la fecha los buques siguientes:

Vapor Inglés Panamá, procedente de Valparaiso en 9 horas de Pisagua último puerto, ancló á las 6 horas 30 minutos p. m., su capitán Grierson con 74 hombres de mar, su carga general, conduce de pasaje á doña Carolina B. de Vidal y amiga, Eduardo Montes, Vicente Quesada, é hijo, doña Filomena, A. de Lama y niño, M. de la Flor, Francisco Tudela, compañía dramática de 6 personas y 33 de cubierta.

Este vapor zarpó á la 1 h. 45 minutos p. m. con destino al Callao haciendo escala en los puertos intermedios, su capitán el mismo, con la propia tripulación, y conduce de pasaje al Dr. Augusto Galdo, Carlos Weill, 2 pasajeros de segunda clase y 7 en cubierta.

Arica, Setiembre 23 de 1871. José Becerra.

República Peruana. — Direccion de Beneficencia.—Moquegua, Agosto 21 de 1871.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

Remito á US. los manifiestos de los ingresos y egresos que la Tesorería del ramo ha tenido en los meses de Junio y Julio últimos, para que US. tenga conocimiento del mal estado en que se hallan las rentas de las hospitalidades de esta ciudad, y para que mande se publiquen en el periódico oficial segun esta ordenado por el Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.—S. C. P. José Maria Martinez.

Manifiesto de los ingresos y egrosos que la Tesorería de las rentas de Beneficencia de la ciudad de Moquegua, ha tenido en el mes de Junio de 1871.

INGRESOS.

Arrendamientos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'oña Manuela Rodriguez por la casa y cuarto' (9 60), 'Los inquilinos de los dos cuartos' (4 80), 'D. Luis Cuellar por Abril, Mayo y Junio por una selda' (3 60).

Tomir.

El Receptor Fiscal por el presente mes. 27 55

Restauracion.

Doña Bernarda Valdivia

por la de don Toiribio Velasquez. 3 40

Depósitos de cadáveres.

Daniel Alcazar recaudó en Abril, Mayo y Junio. 5 20

Hospitalidades.

D. José Alcazar por un doméstico. 6 60

Doña Margarita Cornejo por otro idem. 13

D. Cipriano Zavalaga por un chino. 7 40

81 15

EGRESOS.

Las planillas de alimentacion mandadas pagar. 250 90

El presupuesto de emplea dos idem. 128 60

La Botica por contrara. 100

479 50

DEMOSTRACION.

Ingresos. 81 15

Egresos. 479 50

Déficit. 398 35

Como lo manifiesta la anterior operacion, entre lo cobrado y lo debido pagar en el presente mes, hay un déficit de trescientos noventa y ocho soles treinta y cinco centavos, y la deuda pasiva del hospital sube á la cantidad de 4626 soles 11 centavos.

Tesorería de Beneficencia, Moquegua Junio 30 de 1871.

Manuel Sotemayor.

V. o B. o —Martinez.

Estado que manifiesta el movimiento, de Alta y Baja que ha tenido el Hospital de San Juan de Dios de Moquegua.

Table with 5 columns: P., S., M., T., and a description column. Rows include 'Alta y Baja', 'Existencia del mes anterior', 'Ingresados en el presente', 'Suma', 'Han muerto', 'Han salido curados', 'Existencia para Julio'.

Hospital de San Juan de Dios de Moquegua, 30 de Junio de 1871:

El Ecónomo, Gregorio Mazuelos.

EDICTOS.

El ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia y Juez de primera instancia de esta capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo, y emplazo al reo prófugo José María Florez, para que se presente en el Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le si-

gue por el homicidio de Manuel Chuquimia: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Setiembre 3 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Pedro Carlin y Agustin Chacon, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de doña Ilaria Medina, q' haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Junio 10 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecha y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue contra él, por el delito de estupro: que haciéndolo así sera atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.

Vicente Arce.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapateria de don Amadeo Duvió: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez.

Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposicion de la Direccion General de Correos, queda prohibida la introduccion de Billetes de Banco en la correspondencia que jira por las Estafetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningun reclamo relativo á pér-

dida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basadre.

En el juicio ejecutivo seguido por D. José Manuel Barrios apoderado del Dr. D. Mariano Montero contra los herederos de Da. Dorotea Gonzales sobre el cobro de cantidad de pesos, se ha señalado el 26 del corriente mes pura que tenga lugar el remate de los bienes embargados.

Estos consisten en dos cuartos y un solar en paredes radicados en la calle de nominada «Bolivar», y lindan los primeros por su frente con la casa de D. Lucas Vargas, calle sitada por medio, por el pie y costado de abajo con la propiedad de los mismos herederos de Doña Dorotea Gonzales, pared de medio adove en la estension de los cuartos, y el resto del interior, pared de la mitad de medio adove; y por el costado de arriba un cuarto de D. José Valdivia pared en mediana y el solar en paredes lindan por su frente con un cuarto de D. Hipólito Quelopana, sitios de los herederos de D. Santiago Tejanos Flores y casa de D. Manuel Saco, calle sitada por medio. por su opuesto o pie con el rio de Caramolle, por el costado de arriba con la casa de Da. Maria Franco y por el de abajo, con los cuartos y chacras de la propiedad de los mismos herederos. Los mencionados dos cuartos han sido tasados en la cantidad de 4,266 pesos 64 centavos, y el valor en 7,984 pesos 67 centavos.

La persona que quiera comprar los cuartos y sitio indicados puede concurrir al local del Juzgado que despacha el Sr. Juez de primera instancia Dr. D. José Manuel Barrios, de doce del día á dos de la tarde del día señalado, á hacer las propuestas convenientes.

Tacna, Setiembre 15 de 1871.

Bruno M. Maldonado.

Escribano de Rstado.

SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Avisos oficiales.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

Resolucion mandando 3456 francos á la casa de Dreyfus hermanos por el suplemento hecho al comisionado para la obra del monumento del 2 de Mayo.

Otra mandan 690 soles 45 centavos que se adeudan al ingeniero Winteringham por los trabajos que se le encomendaron en Pisco.

Otra aprobando los gastos hechos por nuestro Ministro en Lón tres en la traduccion en inglés y francés del Regiamento para la Exposicion.

Otra prorogando por 30 dias la apertura de propuestas para la irrigacion del valle de Azapa.

Otra diaponiendo que se rectifique el presupuesto y planos del ferrocarril de Chimbote á Huaráz.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion nombrando una comision para que estudie los trabajos practicados por las Direcciones de Rentas y Contabilidad.

Otra reformando las disposiciones del reglamento de Comercio relativas al despacho de equipajes.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del administrador de la aduana del puerto de Arica.